



RADICADO: 05001 31 10 005 2020 00364 00

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite al memorial que antecede, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar cómo obtuvo el canal digital del demandado y aportar las pruebas que den cuenta de ello.

Así mismo, no se accede a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que el por el hecho que el demandado tenga conocimiento del embargo decretado sobre su mesada pensional, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 301 del C. G. del P.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, se ordena oficiar al Juzgado Once de Familia de Medellín, para que ponga a disposición de este despacho, los dineros pertenecientes a este proceso y que fueron depositados en la cuenta de depósitos de esa sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ